Part. 6ª —Ramo de justicia é instruccion pública	906,933 20
Part. 7ª —Ramo de fomento	6,070,584 41
Part. 8ª —Ramo de hacienda y crédito público	4.253,976 12
Part. 9ª —Ramo de guerra y marina	10.898,280 68
Total	25.839,255 93

2. Si el producto de los ingresos no alcanzare á cubrir en su totalidad el presupuesto de egresos, el ejecutivo queda autorizado para hacer en el segundo las deducciones necesarias en el órden siguiente:

I. En el haber de las clases pasivas.

II. En los gastos del ministerio de fomento que no sean de las obras del desagüe y de los absolutamente necesarios para la conservacion y reparacion de edificios públicos, caminos carreteros y ferrocarriles.

III. En los gastos del ministerio de gobernacion, especialmente en las que tienen carácter extraordinario.

IV. En los sueldos de los funcionarios y empleados del órden civil y de los militares que no estén en servicio activo, hasta en la tercera parte de sus asignaciones.

V. En los gastos del ministerio de la guerra, hasta donde lo permitan las exigencias del servicio.

3. La reduccion en las dotaciones de las clases pasivas, no se aplicará á los que disfruten de una pension de $ 25 mensuales ó ménos de esa suma. Los que tengan una pension de 50 pesos mensuales ó menor, pero mayor de 25 pesos, recibirán esta cantidad. Solo se abonará la mitad á los que gocen de una pension de más de 50 pesos, y lo que se abone por cualquiera pension, no podrá exceder de la cantidad de 100 pesos, salvo lo dispuesto en la ley de 18 de Abril de 1873. *(Ley de Mayo 30 de 1873).*

Salon de sesiones de la cámara de diputados. México, Mayo 29 de 1876.—*Francisco de P. Gochicoa*, diputado presidente.—*E. Cházari*, diputado secretario.—*A. Riba y Echeverría*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio nacional en México, á 1º de Junio de 1876.—*Sebastian Lerdo de Tejada.*—Al C. Francisco Mejía, secretario de Estado y del despacho de hacienda y crédito público."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Independencia y libertad. México, Junio 1º de 1876.—*Mejía.*—C....

NÚMERO 7457.

Junio 1º de 1876.—Decreto del Congreso.—Declara vigentes las leyes de impuestos y rentas federales que designa la ley de 31 de Mayo de 1875.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 4ª —El presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"Sebastian Lerdo de Tejada, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:

Que el congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

El congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Continuarán vigentes las leyes que establecen los impuestos y demás rentas federales que designa el artículo 2º de la ley de 31 de Mayo de 1875, con las modificaciones decretadas por leyes posteriores.—*Francisco de P. Gochicoa*, diputado presidente.—*Francisco A. Velez*, senador presidente.—*E. Cházari*, diputado secretario.—*L. Flores*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio nacional en México, á 1º de Junio de 1876.—*Sebastian Lerdo de Tejada.*—Al C. Francisco Mejía, secretario de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Independencia y libertad. México, Junio 1º de 1876.—*Mejía.*—C....

NÚMERO 7458.

Junio 26 de 1876.—Decreto del Gobierno.—Arancel ó Tarifa del derecho de portazgo en el Distrito federal.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 1ª —El presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

"Sebastian Lerdo de Tejada, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en cumplimiento de la fraccion IV del artículo único de la ley de 31 de Mayo de 1872, he decretado lo siguiente:

Art. 1. Desde el 1º de Julio próximo los efectos nacionales pagarán en el Distrito federal por único derecho, el que se expresa en la siguiente

TARIFA.

	Efectos.	Peso ó medida.	Impuesto.
1	Aceite de abeto	arroba.	0 13
2	Aceite de ajonjolí	"	0 48
3	Aceite de coco y nabo	"	0 42
4	Aceite de linaza	"	0 39
5	Aceite de almendra	"	0 48
6	Aceite de higuerilla	"	1 11
7	Aceite de imitacion de olivo	"	0 51
8	Aceite de olivo	"	0 66
9	Aceite rosado y los demás no especificados	"	0 42
10	Aceite de desperdicios de fábricas de estearina	"	0 12
11	Aceituna	carga de 12 arrobas.	0 96
12	Aceituna en salmuera y aderezada	barril comun.	0 96
13	Achiote	libra.	0 24
14	Achiotillo	arroba.	1 08
15	Adobe crudo	millar.	1 92
16	Adobe recocido	"	4 80
17	Agua de azahar	arroba.	0 36
18	Aguardiente de caña	barril hasta de 9 jarras.	3 00
19	Aguardiente de manzana	"	2 25
20	Aguardiente mezcal	"	2 00
21	Aguardiente de pulque	"	2 30
22	Aguardiente de uva	"	3 00
23	Aguardiente de cualquiera otra materia	"	2 25
24	Aguarrás y gas de trementina	arroba.	0 25
25	Ajonjolí	carga de 12 arrobas.	1 80
26	Albayalde	arroba.	0 21
27	Alegría	carga de 96 cuartillos.	0 78
28	Alfalfa	carga de 12 arrobas.	0 06

	Efectos.	Peso ó medida.	Impuesto.
29	Alfombra. (Véase tejidos).		
30	Algodon en greña	arroba.	0 18
31	Almagre	"	0 05
32	Almendra amarga	"	0 36
33	Almidon	"	0 18
34	Alpiste	"	0 15
35	Alquitran	"	0 13
36	Alumbre	"	0 12
37	Anís limpio ó sucio	"	0 18
38	Anisado. (Véase licores).		
39	Antimonio	"	0 96
40	Añil corriente	libra.	0 12
41	Añil flor	"	0 15
42	Añil tintarron	"	0 09
43	Aparejos de cuero	uno.	1 32
44	Arcilla. (Véase barro).		
45	Arena y cascajo de rio	cajon.	0 07
46	Arenilla para alfareros	arroba.	0 03
47	Arpilleras y atarrias de cuero	una.	0 09
48	Arpilleras. (Véase jarcia).		
49	Arquillo. (Véase ladrillo).		
50	Arroz	quintal.	0 60
51	Arvejon	carga de 96 cuartillos.	0 54
52	Atarrias. (Véase arpilleras).		
53	Aventadores	gruesa.	0 06
54	Aves que no estén especificadas por separado	docena.	0 12
55	Azafrancillo	arroba.	0 48
56	Azúcar	"	0 18
57	Azufre purificado	quintal.	0 84
58	Azufre sucio	"	0 72
59	Azulejos	gruesa.	1 08
60	Alholba, semilla	arroba.	0 18
61	Badanas. (Véase cueros).		
62	Barniz	"	0 44
63	Barriles vacíos	uno.	0 24
64	Barriles medios ó castañas	"	0 18
65	Barro ó arcilla	cajon.	0 07
66	Bateas pintadas ó en blanco	carga de 6 arrobas.	0 18
67	Bayeta. (Véase tejidos).		
68	Becerros. (Véase ganados).		
69	Berros, forraje verde	carga de 12 arrobas.	0 06
70	Bicarbonato de sosa	quintal.	1 32
71	Botijas vacías	docena.	0 12
72	Brasil, palo de tinte	quintal.	0 84
73	Brea	carga de 12 arrobas.	0 36
74	Bronce	arroba.	0 60

	Efectos.	Peso ó medida.	Impuesto.
75	Buche ó cola de pescado	arroba.	0 12
76	Burros. (Véase ganados).		
77	Caballos. (Véase ganados).		
78	Cabestros, jáquimas, riendillas de cerda, etc., etc.	docena.	0 36
79	Cabras. (Véase ganados).		
80	Cabritos. (Véase ganados).		
81	Cacao de Soconusco	libra.	0 07
82	Idem de Tabasco	"	0 03
83	Cacahuate	carga de 108 cuartillos.	0 72
84	Café	quintal.	2 40
85	Cal	carga de 12 arrobas.	0 36
86	Calcetines. (Véase medias).		
87	Canastos y canastillos	tercio.	0 09
88	Canoas de más de diez varas	una.	9 60
89	Canoas hasta de 10 varas	"	4 68
90	Cantería. (Véase piedras).		
91	Cañafístula	arroba.	0 30
92	Caparrosa espejuela	"	0 21
93	Caparrosa corriente	"	0 13
94	Carbon en burro	carga hasta de 9 arrobas.	0 09
95	Carbon en mula	carga hasta de 12 arrobas.	0 12
96	Carbon en canoa ó carro	carga hasta de 16 arrobas.	0 18
97	Carbon de piedra	carga de 12 arrobas.	0 12
98	Carey, concha grande	libra.	1 02
99	Carey, concha chica y pedacería	"	0 51
100	Carneros. (Véase ganados),		
101	Carnes secas y saladas	arroba.	0 36
102	Carton de todas clases	"	0 18
103	Cascalote	quintal.	0 30
104	Cáscara ó corteza de aile	"	0 37
105	Cáscara de encino	"	0 09
106	Cáscara de palo picante	"	0 06
107	Cáscara de timbre	"	0 18
108	Casimires. (Véase tejidos)		
109	Castañas. (Véase barriles),		
110	Cebada	carga de 108 cuartillos.	0 37
111	Cebada verde para forrajes	carga de 12 arrobas.	0 06
112	Cedazos,	docena.	0 06
113	Cendrada y demás ligas que resultan de la fundicion de metales	carga de 12 arrobas.	0 30
114	Cera blanca ó de colmena en marqueta y labrada	arroba.	2 16
115	Cera de Campeche	"	0 96
116	Cera vegetal	"	0 20
117	Cera mezclada con trementina	"	0 36
118	Cerda	"	0 33

	Efectos.	Peso ó medida.	Impuesto.
119	Cerdos. (Véase ganados).		
120	Cerillos fosfóricos	gruesa de cajitas.	0 15
121	Cerote	arroba.	0 45
122	Cerveza	barril comun.	0 72
123	Cerveza	caja de 12 botellas.	0 24
124	Chagrins. (Véase cueros).		
125	Chalupas hasta de seis varas	una.	0 72
126	Chapopote. (Véase chicle).		
127	Chia	carga de 96 cuartillos.	1 47
128	Chile seco de todas clases	arroba.	0 42
129	Chile verde de tierra caliente	carga de 12 arrobas.	1 44
130	Chile verde de las demás clases	carga de 9 arrobas.	0 12
131	Chile en vinagre	barril comun.	0 48
132	Chiluca. (Véase piedras).		
133	Chicle blanco	arroba.	0 36
134	Chicle prieto ó chapopote	"	0 15
135	Chivos. (Véase ganados).		
136	Chocolate	libra.	0 04
137	Chorizones	arroba.	0 39
138	Cidra. (Véase licores).		
139	Cinchas de todas clases	docena.	0 36
140	Cobertores. (Véase tejidos).		
141	Cobre en bruto y pedacería	quintal.	1 92
142	Cobre laminado	"	6 00
143	Cobre labrado nuevo	libra.	0 09
144	Cobre labrado viejo	"	0 04
145	Cochinitos. (Véase ganados).		
146	Cocos ó sudaderos	docena.	0 19
147	Cohetes	gruesa.	0 21
148	Cola	arroba.	0 18
149	Cola de pescado. (Véase bnche),		
150	Comino	"	0 24
151	Conejos y liebres	docena.	0 30
152	Copal blanco	arroba.	0 36
153	Copalchi	"	0 15
154	Corambres	el par.	0 16
155	Corderos. (Véase ganados).		
156	Cordobanes. (Véase cueros).		
157	Corteza de aile. (Véase cáscara).		
158	Coyundas de cuero	docena.	1 20
159	Costales. (Véase jarcia).		
160	Cuartas y demás efectos de peal	"	0 18
161	Cuerdas de guitarra	gruesa.	0 04
162	Cuerno	arroba.	0 20
163	Cueros y pieles:		
	A Badanas de todas clases	docena.	0 84
	B Badanas de colores y charol	"	1 14

	Efectos.	Peso ó medida.	Impuesto.
	C Chagrins de todas clases	docena.	1 26
	D Cordobanes y engrasados	"	1 26
	E Cueros curtidos de res al pelo, de todos tamaños,	uno.	0 50
	F Gamuzas de carnero	docena.	0 72
	G Gamuzas de cordero	"	0 36
	H Gamuzas de chivo	"	0 84
	I Gamuzas de venado	"	1 80
	J Peales corrientes	rollo hasta de 25 varas.	0 36
	K Peales de Orizaba	rollo hasta de 20 varas.	0 42
	L Cueros de res frescos	arroba.	0 18
	Ll Cueros de res secos	"	0 45
	M Pieles de venado, sin curtir	docena.	1 00
	N Pieles de tigre, sin curtir	una.	0 60
	O Pieles de otros animales grandes, sin curtir	"	0 21
	P Pieles de otros animales chicos, sin curtir	"	0 10
	Q Suelas blancas	"	0 76
	R Suelas coloradas	"	0 88
	S Timbres	uno.	0 66
	T Vaquetas	una.	0 36
	U Zaleas de carnero, sin curtir	docena.	0 54
	V Zaleas de chivo, sin curtir	"	0 48
	X Zaleas morriñas, sin curtir	"	0 12
	Y Zaleas de carnero y chivo, curtidas	"	1 32
164	Culantro	arroba.	0 10
165	Dulces de todas clases, comprendiendo batidillos, cajetas, calabaza en tacha, calabazate, frutas en conserva ó cubiertas, melado, pastas, uvate, etc	"	0 75
166	Dulces secos, comprendiendo: dátil cubierto, plátano pasado, etc	"	0 38
167	Dulces inferiores, comprendiendo: ciruela pasada, camote de Querétaro, dátil pasado, plátano asoleado, higo pasado, pepitorias, condumio de cacahuate, etc	"	0 20
168	Elote ó maíz tierno	carga de 9 arrobas.	0 48
169	Encurtidos en vinagre, aceite, aguardiente ó salmuera	arroba.	0 24
170	Escabeche. (Véase pescado).		
171	Escaleras de madera	docena.	0 18
172	Escobas de palma, pópote, etc	carga de 9 arrobas.	0 18
173	Escobetas de ixtle, raíz, etc	"	0 18
174	Esencias de ajenjo, toronjil y las demás no expresadas	libra.	0 48

	Efectos:	Peso ó medida.	Impuesto.
175	Esencia de anís	libra.	0 60
176	Esencia de linaloé y naranja	"	0 24
177	Especias no cuotizadas	arroba.	0 15
178	Estampados. (Véase tejidos).		
179	Estaño	quintal.	2 88
180	Estearina del país, en marqueta ó labrada.	"	0 60
181	Estribos de madera de todas clases	docena.	0 36
182	Fieltros de todas clases	uno.	0 09
183	Flores medicinales	arroba.	0 36
184	Flores artificiales	gruesa.	0 45
185	Forraje verde. (Véase alfalfa y yerba).		
186	Frazadas. (Véase tejidos).		
187	Frijol	carga de 96 cuartillos.	1 20
188	Frutas:		
	I Albaricoque, albérchigo, anona, castaña, cereza, chico-zapote, chirimoya, ciruela de España, coco y coquito, durazno, melocoton y prisco, fresa y fresones, granadita de China, guinda, mamey, mango de Manila, melon, pera gamboa, piña anona, pitahaya, sandía y uva	carga de 9 arrobas.	0 48
	II Aguacate, camote corriente, cidra, ciruela corriente, chabacano, granada cordelina, guacamote, guayaba, higos y brevas, jícama, lima y limon, mango corriente, naranjas, papayas, peras de todas clases, peron, plátano de todas clases, toronjas ó limones reales, tunas de Alfajayuca, tunas blancas y coloradas, zarzamora	"	0 36
	III Cañas, capulin, chayote, garambullos, guajilotes, manzanas de todas clases, membrillo, mora, pingüica, raíz de chayote, tejocote, tunita colorada y anteada, zapotes negros, blancos y amarillos	"	0 24
189	Frutilla para rosarios	arroba.	0 18
190	Fustes de madera de todas clases	docena.	1 44
191	Gallinas. (Véase aves).		
192	Gamuzas. (Véase cueros).		
193	Ganados:		

	Efectos.	Peso ó medida.	Impuesto.
	A Caballos brutos y mansos para su venta	uno.	3 00
	B Yeguas con cria ó sin ella para su venta	una.	1 50
	C Asnos y burras con cria ó sin ella para su venta	uno.	1 44
	D Mulas brutas y mansas para su venta	una.	3 00
	E Toros, vacas, novillos y terneras.	uno.	2 06
	F Becerros mamones	"	0 75
	G Carneros y ovejas	"	0 36
	H Corderos de leche	"	0 09
	I Chivos y cabras	"	0 24
	J Cabritos en pié ó en canal	"	0 12
	K Cerdos de todas clases	"	2 04
	L Cochinos de leche	"	0 06
194	Garabatos de madera	gruesa.	0 54
195	Garbanzo y garbanza	carga de 96 cuartillos.	1 08
196	Gas de trementina. (Véase aguarrás).		
197	Genjibre	arroba.	0 18
198	Goma de todas clases	"	0 24
199	Grana	libra.	0 07
200	Granilla ó polvillo de Oaxaca	"	0 04
201	Granillos. (Véase harina).		
202	Greta	arroba.	0 15
203	Guajolotes	uno.	0 03
204	Guantes de todas clases	docena.	0 15
205	Haba	carga de 108 cuartillos.	0 42
206	Harina de cebada	carga de 12 arrobas.	0 48
207	Harina de linaza	arroba.	0 06
208	Harina de maíz	carga de 12 arrobas.	0 52
209	Harina de sagú	arroba.	0 36
210	Harina de trigo en greña	"	0 12
211	Harina de trigo flor	"	0 16
212	Harina de trigo en granillos	"	0 12
213	Harina de trigo en semita y salvado	"	0 05
214	Heno seco	carga de 12 arrobas.	0 72
215	Hierro y toda pieza de este metal	quintal.	0 68
216	Hilas	libra.	0 07
217	Hilaza de algodon	arroba.	0 12
218	Hormas para zapatos	docena.	0 12
219	Hueva. (Véase pescado).		
220	Huevos	carga de 1,920 huevos.	2 04
221	Hule en pasta ó líquido	arroba.	0 50
222	Humo de ocote	"	0 38
223	Jabon corriente	"	0 28
224	Jabon fino ó de olor	"	0 36

Efectos.	Peso ó medida.	Impuesto.
225 Jaldre	arroba.	0 30
226 Jamon	"	0 60
227 Jarcia de ixtle, lechuguilla y malva. Mantas sobreenjalmas, arpilleras y atarrias, sacas, costales, talegas, aparejos y gamarras, hilos, cordeles, sogas, lazos, reatas y demás artículos de las propias materias	carga de 12 arrobas.	0 96
228 Jerga. (Véase tejidos).		
229 Jícaras en blanco	gruesa.	0 18
230 Jícaras pintadas	"	0 56
231 Juguetes de todas clases	bulto comun.	0 72
232 Ladrillo:		
A Ladrillo comun de todas clases y procedencias	millar.	1 02
B Ladrillo de tabique	"	1 30
C Soleras de una cuarta de vara	"	1 80
D Soleras de tercia de vara	"	2 59
E Soleras de media vara	"	13 10
F Arquillo de todas clases	"	2 14
G Mocheta	"	3 00
H Teja plana y de canal	"	3 00
233 Lana en greña, sucia	arroba.	0 11
234 Lana en greña, limpia	"	0 22
235 Lana hilada, blanca ó teñida	"	0 33
236 Lardos de tocino ó pudricion	"	0 30
237 Leche de cabra ó de vaca	jarra.	0 07
238 Lechuguilla, forraje verde	carga de 12 arrobas.	0 06
239 Lenteja	carga de 96 cuartillos.	0 96
240 Leña	carga de 16 arrobas.	0 18
241 Licores de todas clases	barril comun.	3 52
242 Licores de todas clases	caja de 12 botellas.	0 96
243 Liebres. (Véase conejos).		
244 Linaza	arroba.	0 09
245 Liquidambar	"	1 12
246 Longaniza	"	0 24
247 Loza fina	carga de 12 arrobas.	0 85
248 Loza de Tonalá, Puebla, de Talavera y otras fábricas	"	0 40
249 Loza de Cuautitlan y demás, corriente	carga de burro.	0 09
250 Losas. (Véase piedras).		
251 Maderas de acebo, azumiate, bálsamo, camote, caoba, chabacano, chicozapote, cocobolo, cópite, durazno, ébano, gateado, granadillo, guaje, guayacan, jarilla, linaloé, mequilla, moralete, naranjo, nogal, olivo, palisandro, romerillo, rosa, rosalillo, zongolica, tapincerán, tepehuaje, etc.	arroba.	0 18

Efectos.	Peso ó medida.	Impuesto.
252 Maderas de oyamel ocote y pino:		
A Planchas de 16 varas	una.	4 80
B Planchas de 14 idem	"	4 20
C Planchas de 13 idem	"	3 36
D Planchas de 12 idem	"	2 41
E Planchas de 10 idem	"	1 56
F Cuadrados de 9 idem	uno.	2 40
G Cuadrados de 8 idem	"	2 16
H Cuadrados de 7 idem	"	1 44
I Cuadrados de 6 idem	"	1 20
J Cuadrados de 5 idem	"	1 08
K Umbrales de 9 idem	"	0 72
L Umbrales de 8 idem	"	0 64
M Umbrales de 7 idem	"	0 52
N Umbrales de 6 idem	"	0 42
O Umbrales de 5 idem	"	0 36
P Vigas de 10 varas, de todas clases	una.	0 84
Q Vigas de 9 idem, de idem	"	0 25
R Vigas de 8 idem, de idem	"	0 18
S Vigas de 7 idem, de idem	"	0 13
T Vigas de 6 idem, idem	"	0 09
U Vigas de 5 idem, idem	"	0 08
V Viguetas, durmientes, columnas, rodetes, cuartones, tablones ó girones, planchuelas, morillos, trancas, tablas, soleras, latas, tejamanil y toda pieza pequeña no especificada aquí	carga de 12 arrobas.	0 48
253 Madera ó palo fofo	trozo.	0 14
254 Madera de cedro blanco, colorado, fresno, Perú y ayacahuit. Toda pieza ó carga de estas maderas pagará un cincuenta por ciento más que las de oyamel, ocote y pino.		
255 Maderas de encino, huamuchil, capulin, mezquite y mora	carga de 12 arrobas.	0 96
256 Maíz	carga de 96 cuartillos.	0 18
257 Manganesa en piedra ó molida	arroba.	0 20
258 Mantas. (Véase tejidos).		
259 Manteca de cerdo ó de vaca	"	0 42
260 Mantequilla	"	0 75
261 Mariscos. (Véase pescados).		
262 Medias y calcetas de algodon ó lana	docena.	0 18
263 Metates. (Véase piedras).		
264 Miel prieta	carga de 12 arrobas.	2 25

	Efectos.	Peso ó medida.	Impuesto.
265	Miel vírgen y de maguey	arroba.	0 12
266	Mirra é incienso	"	0 18
267	Mocheta. (Véase ladrillo).		
268	Mostaza fina	"	0 15
269	Muebles y utensilios de madera ordinaria de todas clases, incluyendo molinillos, cucharas, etc.	carga de 9 arrobas.	0 96
270	Muitle	arroba.	0 06
271	Mulas. (Véase ganados).		
272	Naipes	paquetes de 12 barajas.	0 18
273	Nieve	arroba.	0 05
274	Novillos. (Véase ganados).		
275	Nueces encarceladas	quintal.	0 96
276	Nueces grandes	carga de 9 arrobas.	0 24
277	Ocre	arroba.	0 07
378	Ocrillo	"	0 04
279	Orégano fino	"	0 12
280	Orégano cimarron	"	0 03
281	Otates y tlacistes	"	0 07
282	Ovejas. (Véase ganados).		
283	Paja	carga de 16 arrobas.	0 30
284	Palma	carga de 9 arrobas.	0 18
285	Palo de Campeche	quintal.	0 84
286	Palo de tinte. (Véase Brasil).		
287	Palo fofo. (Véase madera).		
288	Pan	carga de 12 arrobas.	0 96
289	Panocha, panelon y piloncillo	arroba.	0 18
290	Paño. (Véase tejidos).		
291	Papa	carga de 12 arrobas.	0 84
292	Papel de todas clases	balon.	0 25
293	Pastas de harina para sopa	arroba.	0 15
294	Pasta de manteca	"	0 36
295	Pábilo	"	0 24
296	Peales. (Véase cueros).		
297	Pedernal de todas clases	carga de 12 arrobas.	0 12
298	Peines de palo y cuerno	gruesa.	0 16
299	Pepita de calabaza y de melon	arroba.	0 11
300	Pescado blanco	"	0 36
301	Pescados y mariscos frescos de las demás clases	"	0 99
302	Pescados y mariscos secos escabechados	"	0 36
303	Petates de palma	carga de 9 arrobas.	1 08
304	Petates de tule	"	0 05
305	Pichones y tórtolas	docena.	0 06
306	Piedras de metate	una.	0 18
307	Piedras de chispa	gruesa.	0 02
308	Piedras de amolar de más de media vara.	una.	1 00

	Efectos.	Peso ó medida.	Impuesto.
309	Piedras de amolar hasta de media vara	una.	0 50
310	Piedras de construccion:		
311	Chiluca:		
	A Atravesado de veinticuatro pulgadas de largo, doce de ancho y nueve de grueso	uno.	0 09
	B Escalones hasta de una vara de largo, media de ancho y seis pulgadas de grueso	"	0 19
	C Escalones de más de vara	palmo cúbico.	0 03
	D Piedras hasta de veintisiete pulgadas de largo, diez y ocho de ancho y doce de grueso	una.	0 19
	E Piedras de más de 27 pulgadas	palmo cúbico.	0 03
	F Pisietes	"	0 04
312	Cantería:		
	A Atravesados	docena.	0 30
	B Piedras hasta de 27 pulgadas	"	0 72
	C Piedras de más de 27 pulgadas	palmo cúbico.	0 02
	D Pisietes	docena.	0 42
313	Recintos:		
	A Cuadrado corriente	vara cuadrada.	0 15
	B Cuadrado relabrado	"	0 18
	C Esquinas	vara lineal.	0 21
	D Guarnicion de banqueta	"	0 10
	E Tapas de más de vara	una.	0 12
	F Tapas y tapillas hasta de vara	"	0 07
	G Umbrales	vara lineal.	0 12
	H Zócalos para pilastras	"	0 24
	I Piezas diversas de las designadas.	"	0 24
314	Losas:		
	A Losas de una vara en cuadro	docena.	2 06
	B Losas de una vara de largo por media de ancho	"	0 38
	C Losas de siete ochavas de largo por catorce pulgadas de ancho.	"	0 30
	D Losas de tres cuartas de largo por catorce pulgadas de ancho	"	0 18
	E Losas de media vara de largo	"	0 12
315	Material de mampostería:		
	A Piedra dura	braza.	0 90
	B Tezontle ligero	"	1 08
	C Tezontle barranqueño	"	0 96
	D Tezontlale	carga de 9 arrobas.	0 09
	E Ripio de tezontle	"	0 03
	F Tepetate de dos tercias	docena.	0 12
	G Tepetate de media vara	"	0 09

	Efectos.	Peso ó medida.	Impuesto.
316	Pieles. (Véase cueros).		
317	Piloncillo. (Véase panocha).		
318	Pimienta de Tabasco	arroba.	0 27
319	Piñon	carga de 96 cuartillos.	1 09
320	Pita floja de Oaxaca	arroba.	2 16
221	Pita floja de Acayucan	"	1 44
322	Plaids. (Véase tejidos).		
323	Plata pasta	marco.	0 01
324	Plomo	quintal.	0 80
325	Polvillo de Oaxaca. (Véase grana).		
326	Pólvora fina	arroba.	0 60
327	Pólvora gruesa	"	0 36
328	Pulque fino	bulto basta de 6 arrobas.	0 63
329	Pulque tlachique	"	0 38
330	Pulque en barril, inclusive el peso del barril	arroba.	0 08
331	Pulque en corambre, inclusive el peso del corambre	"	0 09
332	Quesito fresco	"	0 09
333	Queso de tuna	"	0 23
334	Queso de todas clases	"	0 54
335	Raíz de Jalapa	"	0 36
336	Reatas. (Véase jarcia).		
337	Rebozos. (Véase tejidos).		
338	Recinto. (Véase piedras).		
339	Romero seco	"	0 30
340	Ropa hecha de efectos nacionales	bulto de 6 arrobas.	12 00
341	Ropa hecha de efectos extranjeros	"	18 00
342	Rosarios de todas clases	gruesa.	0 06
343	Sacatlascale	arroba.	0 07
344	Sal catártica beneficiada	"	0 21
345	Sal catártica sin beneficiar	"	0 09
346	Sal de Colima, de la costa, de la mar y de San Luis	"	0 12
347	Sal purificada de los alrededores	"	0 06
348	Sal tierra	"	0 04
349	Salatron	"	0 12
350	Salitre fino	"	0 36
351	Salitre corriente	"	0 18
352	Salvado. (Véase harina).		
353	Sebo de todas clases	"	0 45
354	Sebo en greña	"	0 22
355	Sebo lamparilla	"	0 15
356	Seda en greña	libra.	0 24
357	Seda torcida	"	0 33
358	Semilla de alfalfa	arroba.	0 48
359	Semilla de cebolla	"	0 24

	Efectos.	Peso ó medida.	Impuesto.
360	Semilla de nabo	carga de 12 arrobas.	2 16
361	Semita. (Véase harina).		
362	Sillas de montar	una.	1 30
363	Solera. (Véase ladrillo).		
364	Sombra parda	arroba.	0 06
365	Sombreros de palma finos	carga de una gruesa.	4 32
366	Sombreros de palma corrientes	docena sencilla.	0 09
367	Sombreros de jipi	docena.	2 52
368	Sombreros de fieltro	"	2 61
369	Sombreros de lana	"	1 11
370	Sosa cristalizada y purificada	quintal.	0 48
371	Sosa cristalizada, corriente	carga de 12 arrobas.	0 24
372	Sosa calcinada	"	1 32
373	Sudaderos. (Véase cocos).		
374	Suelas. (Véase cueros).		
375	Tabaco labrado en cigarros	arroba.	1 20
376	Tabaco labrado en puros	"	2 40
377	Tabaco cernido	"	0 81
378	Tabaco en rama Congo y macuchi	"	0 30
379	Tabaco en rama punta	"	0 33
380	Tabaco en rama de cualquiera otra clase.	"	0 72
381	Tablas y tablones. (Véase maderas).		
382	Tamarindo	"	0 09
383	Té	carga de 9 arrobas.	0 10
384	Tejas. (Véase ladrillo).		
385	Tejidos de algodon	bulto de 6 arrobas.	1 00
386	Tejidos de lana	"	1 00
387	Tejidos de seda, rebozos	uno.	0 25
388	Tejidos de seda no expresados y los mezclados, el uno por ciento sobre su valor.		
389	Tepetates. (Véase piedras).		
390	Tequezquite purificado	arroba.	0 18
391	Tequezquite sucio	carga de 108 cuartillos.	0 09
392	Ternera. (Véase ganados).		
393	Tezontle. (Véase piedras).		
394	Tierra roja	arroba.	0 06
395	Timbres. (Véase cueros).		
396	Tlazole ú hoja de mazorca de maíz	carga de 9 arrobas.	0 25
397	Tompeates	carga de 4 gruesas.	1 80
398	Toros. (Véase ganados).		
399	Trementina	arroba.	0 09
400	Trigo que no vaya á los molinos	carga de 14 arrobas.	0 96
401	Untura para carros	arroba.	0 09
402	Vacas. (Véase ganados).		
403	Vainilla buena	el ciento.	1 20
404	Vainilla cimarrona ó zacate	libra.	0 06
405	Valeriana seca	quintal.	0 36

	Efectos.	Peso ó medida.	Impuesto.
406	Valeriana fresca	quintal.	0 12
407	Vaquetas. (Véase cueros).		
408	Velas de sebo y de pasta	arroba.	0 57
409	Venados	uno.	0 62
410	Vidrios planos y todo artículo de esta materia	bulto comun.	0 40
411	Vigas. (Véase maderas).		
412	Vinagre	barril hasta de 9 jarras.	0 24
413	Vinos de todas frutas y clases	"	1 68
414	Yerba de todas especies	carga de 12 arrobas.	0 03
415	Yesca	libra.	0 12
416	Yeso calcinado	arroba.	0 07
417	Yeso en piedra	"	0 04
418	Zacate de maíz, verde ó seco	carga de 12 arrobas.	0 06
419	Zaleas. (Véase cueros).		
420	Zarapes. (Véase tejidos).		
421	Zarazas. (Véase tejidos).		
422	Zarzaparrilla	arroba.	0 21
423	Zapatos de todas clases	docena.	1 54
424	Zumo de peron y otras frutas	barril comun.	0 48

2. Son libres de todo derecho los artículos conducidos en hombros ó á la mano, cuyo valor no exceda de dos pesos, y los que en seguida se expresan:

Arenilla ó marmajita.
Ayates.
Azogue.
Cáñamo en greña.
Destiladeras.
Guitarras chicas, finas ú ordinarias.
Hilo copalillo y lechuguilla de todas clases.
Hilo de cáñamo.
Libros impresos con pasta ó sin ella.
Lino y cáñamo.
Manos de piedra para metates.
Máquinaria.
Molinos para metales.
Piedras de mármol y tecali.
Rastras para moler metales.
Tepejilote.
Tierra y piedra refractaria.
Trapo en pedacería ó cualquiera otra materia de que se haga papel en las fábricas nacionales.
Trigo con destino á los molinos.
Verduras de todas clases.

3. Las mercancías no cuotizadas en esta tarifa, pagarán un doce por ciento sobre su valor.

4. Las mercancías que se presenten en las recaudaciones, sin estar arregladas á los pesos y medidas designados en la tarifa, se sujetarán en su regulacion, para el pago del impuesto, á las reglas siguientes:

I. La carga de cebada, haba, cacahuate y tequezquite sucio, se considera de ciento ocho cuartillos, en razon de venderse por medias colmadas, cuyo colmo es de tres cuartillos.

II. La carga de arvejon, alegría, chia, garbanzo, garbanza, frijol, lenteja, maíz y piñon, es de dos fanegas ó noventa y seis cuartillos.

III. Los barriles comunes tienen nueve jarras, cada una de las cuales contiene diez y ocho cuartillos.

IV. La braza mide cuatro varas de longitud, dos de ancho y una de alto.

V. El palmo cúbico consta de nueve pulgadas por cada lado.

VI. El cajon tiene de base una vara cuadrada, cuarenta y seis pulgadas de altura y treinta pulgadas en cuadro por su parte superior.

VII El balon de papel se compone de veinte resmas de tamaño comun.

VIII. La vara lineal, tratándose de la piedra llamada "recinto," debe entenderse de doble número de piezas.

IX. La carga de tompeates se compone de cuatro gruesas sencillas, cuando las piezas tienen el valor corriente de medio real cada una; de doble número de gruesas, cuando los tompeates sean de los que valen una cuartilla; y de diez y seis gruesas, siempre que el efecto mencionado no tenga otro valor por pieza que el de un octavo de real.

5. Del importe del derecho de portazgo, fijado en la tarifa del art. 1º de esta ley, se aplicará un veintiocho por ciento al municipio en que se haga el cobro, quedando el resto de setenta y dos por ciento en favor del erario federal.

6. Los efectos que se introduzcan en el Distrito federal, ya sea que vengan con escala ó de tránsito, podrán depositarse en los almacenes de la administracion principal de rentas, durante ciento veinte dias.

7. En los primeros treinta dias no se pagará derecho de almacenaje; pero lo causarán proporcionalmente en los sesenta siguientes por cada período de treinta dias, los efectos nacionales á razon de cinco centavos por cada bulto hasta de ocho arrobas, y los efectos extranjeros á razon de diez centavos, bajo el mismo respecto. En el último período de treinta dias, los bultos de efectos nacionales ó extranjeros pagarán respectivamente doble el derecho mencionado.

8. Concluidos los ciento veinte dias, se pagarán los derechos respectivos de portazgo ó consumo además del de almacenaje, el cual se pagará tambien en la proporcion que corresponde cuando los efectos depositados se saquen de los almacenes ántes de cumplirse dicho plazo, bien sea para extraerlos del Distrito federal, ó para consumirlos en el mismo. No haciéndose el pago por los causantes, se procederá por la administracion principal de rentas del Distrito á vender en almoneda pública los efectos, para cubrir la deuda causada y gastos de remate.

9. Las mercancías que en algun punto del Distrito federal paguen el impuesto que establece esta ley, podrán llevarse á los demás puntos del Distrito, sin que se les exija más pago que el que corresponda al municipio del lugar del consumo, conforme á esta misma ley.

10. Ninguna carga que sea de tránsito ó de escala podrá depositarse en otro lugar que no sea en los almacenes de la administracion de rentas, bajo el concepto de que si se depositare en cualquiera otro lugar, sin conocimiento de la receptoría en que se halle, sufrirá el pago de triples derechos que le impondrá el administrador principal de rentas.

11. La ocultacion ó fraude de derechos respecto de la introduccion del pulque, será castigada con la pena de triples derechos sobre el total del cargamento de este licor que contenga el carro, acémila, etc., en que se encontrare el fraude.

12. La ocultacion ó fraude respecto de las demás mercancías, será castigada tambien con el pago de triples derechos.

13. Las penas que se han expresado, las impondrá el administrador principal de rentas, haciéndolas efectivas en juicio verbal si no pasare de cincuenta pesos su monto; si excediere de esta cantidad, se seguirá el procedimiento prevenido para los casos de comiso en la ley de 20 de Diciembre de 1871 y en los artículos 91 y 95 del arancel de 1º de Enero de 1872, dando cuenta la administracion principal de rentas á la secretaría de hacienda en todo caso.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.